

8.- *Gestión sostenible de los recursos.*— Como parte integrante del contenido del ISA, también se podrían incentivar aquellos criterios ambientales que refuerzan la sostenibilidad de la propuesta de ordenación de las NUM, como por ejemplo:

- a. Informar sobre la gestión de todos los residuos generados en las zonas residenciales e industriales y promover las bases para la elaboración de un plan de gestión de los residuos residenciales e industriales del municipio.
- b. Utilizar materiales reciclables y/o reciclados para las obras de construcción.
- c. Prever la gestión de los residuos de construcción y demolición, evitando la proliferación de puntos incontrolados de vertido y restaurando aquellos que aparezcan.
- d. Reservar zonas bien ubicadas para la recogida y tratamiento de los residuos urbanos, proponer ordenanzas que promuevan el ahorro y el uso eficiente de la energía e iniciativas en las NUM que mejoren las condiciones de accesibilidad y movilidad sostenible en el municipio.

4.- MODALIDADES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y DEL PÚBLICO INTERESADO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.1.c) de la Ley 9/2006, el órgano ambiental definirá las modalidades, la amplitud y los plazos de información y consultas, que como *mínimo serán de 45 días* y que deberán realizarse durante el procedimiento de elaboración del Plan. Conforme al artículo 21, el Ayuntamiento de El Perdígón (Zamora), en su calidad de órgano promotor de las NUM, someterá dicho documento, junto con el ISA, a las siguientes consultas:

- 1.- *Información pública* que deberá acreditarse mediante el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y el empleo de aquellos medios convencionales, telemáticos o de cualquier otro tipo que faciliten a los consultados el acceso a ambos documentos, a fin de que puedan realizar las alegaciones y sugerencias oportunas.
- 2.- *Consultas específicas* a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado a los que hacen referencia los artículos 10.2.a) y 10.2.b) de la Ley 9/2006. A tales efectos, se consultará, al menos, a las Administraciones públicas previstas en el Anexo I de este Documento de Referencia.
- 3.- En virtud de lo expresado en el artículo 15.3. de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo, en esta fase de consultas deberán recabarse, en el caso de que no hubieran sido ya emitidos, los siguientes informes: el de la Administración hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico y los de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas, acerca de su posible afección e impactos de la actuación sobre la capacidad de servicio de dichas infraestructuras. Estos informes serán determinantes para el contenido de la Memoria Ambiental y sólo se podrá disentir de ellos de forma motivada.

ANEXO I

FASE DE CONSULTAS DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE EL PERDIGÓN Y DE SU INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

- Consejería de Interior y Justicia.
- Consejería de Economía y Empleo.
- Dirección General del Medio Natural.
- Consejería de Cultura y Turismo.
- Consejería de Agricultura y Ganadería.
- Universidad de León.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora.

- Delegación del Gobierno de Castilla y León.
- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Cámara de Comercio e Industria de Zamora.
- Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León.
- CC.OO. Castilla y León.
- Unión de Campesinos de Castilla y León.
- U.G.T. Castilla y León.
- Ecologistas en Acción en Zamora.

ORDEN MAM/1179/2009, de 20 de mayo, por la que se modifica la Orden MAM/2112/2008, de 20 de noviembre, por la que se establece la Normativa Anual de Pesca de la Comunidad de Castilla y León para el año 2009.

Por Orden MAM/2112/2008, de 20 de noviembre («B.O.C. y L.» n.º 239, de 11 de diciembre), se estableció la normativa anual de pesca de la Comunidad de Castilla y León para el año 2009.

Por Ley 9/2008, de 9 de diciembre, se modificaron, entre otros, los artículos 32.4 y 33.1 de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Castilla y León, señalándose que en la normativa anual de pesca se establecerán las aguas en las que se permite la pesca desde embarcaciones debidamente autorizadas y aparatos de flotación homologados para la pesca, así como el uso como cebo del pez muerto en aguas ciprínícolas y fuera del período de pesca de la trucha.

Por Orden MAM/782/2009, de 1 de abril, se modificó la Orden MAM/2112/2008, de 20 de noviembre debido a la necesidad urgente de adaptar ésta a los preceptos establecidos por Ley 9/2008, de 9 de diciembre.

Según el artículo 13 de la Orden MAM/2112/2008, de 20 de noviembre se procedió a informar a los Consejos Territoriales afectados de los cambios introducidos por la Orden MAM/782/2009 de 1 de abril.

En virtud de lo previsto en la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, y en uso de las competencias atribuidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con los Consejos Territoriales de Pesca y el Consejo de Pesca de Castilla y León y en virtud de las competencias atribuidas a la Consejería de Medio Ambiente

DISPONGO:

Artículo Único.— Se modifica, la Orden MAM/2112/2009, de 20 de noviembre, en los siguientes términos:

El Apartado 13 del Anexo I: Disposiciones específicas para la pesca en la provincia de Ávila quedará redactado de la siguiente manera:

Apartado 13.º Masas de agua en las que se permite la pesca desde embarcaciones debidamente autorizadas y aparatos específicamente diseñados para la práctica de la pesca (patos, catamaranes u otros aparatos homologados para la práctica de la pesca).

Embalse de El Burguillo.

Embalse de Mirueña.

Embalse de El Rosarito (en aquella zona delimitada dentro del ámbito geográfico de la Comunidad de Castilla y León).

El Apartado 13 del Anexo IV: Disposiciones específicas para la pesca en la provincia de Palencia quedará redactado de la siguiente manera:

Apartado 13.º Masas de agua en las que se permite la pesca desde embarcaciones debidamente autorizadas y aparatos específicamente diseñados para la práctica de la pesca (patos, catamaranes u otros aparatos homologados para la práctica de la pesca).

Ninguna.

El Apartado 13 del Anexo IX: Disposiciones específicas para la pesca en la provincia de Zamora quedará redactado de la siguiente manera:

Apartado 13.º Masas de agua en las que se permite la pesca desde embarcaciones debidamente autorizadas y aparatos específicamente diseñados para la práctica de la pesca (patos, catamaranes u otros aparatos homologados para la práctica de la pesca).

Embalse de Valparaíso.

Embalse de Cernadilla.

Embalse de Nuestra Señora de Agavanzal.

Lago de Sanabria.

Embalse de Villalcampo.

Embalse de Castro.

Embalse de Almendra.

Embalse de San Román.

Embalse de Ricobayo: desde su presa hasta el puente Quintos, término municipal de Moreruela de Tábara.

Disposición Final.— *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 20 de mayo de 2009.

*La Consejera
de Medio Ambiente,
Fdo.: M.ª JESÚS RUIZ RUIZ*

ORDEN MAM/1180/2009, de 24 de abril, por la que se dispone el cumplimiento del Fallo de la Sentencia n.º 1121, de 13 de julio de 2004, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.— Por Decreto 164/2001, de 7 de junio, de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Arribes del Duero (Salamanca-Zamora) publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de 13 de junio de 2001.

Segundo.— Dicho Decreto fue objeto de recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid. Con fecha 13 de julio de 2004, dicta Sentencia (n.º 1121/2004) por la que se estima parcialmente el Recurso Contencioso Administrativo n.º 1394/2001, anulando el Decreto Autonómico 164/2001, de 7 de junio, por ser disconforme con el ordenamiento jurídico, y en particular el término de Castro de Alcañices.

Tercero.— Contra dicho fallo en 2004 la Comunidad Autónoma de Castilla y León interpone recurso de casación (Recurso n.º 9414/04) ante el Tribunal Supremo. Con fecha 16 de febrero de 2009, el citado Tribunal dicta sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.— La sentencia del Tribunal Supremo declara en su fallo lo siguiente:

«No ha lugar al recurso de casación interpuesto en representación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, representada y asistida por la Letrada de los Servicios Jurídicos, contra la sentencia de la Sección 1.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid, de 13 de julio de 2004 (Recurso Contencioso-Administrativo n.º 1394/01), con imposición de las costas del recurso de

casación a la parte recurrente en los términos señalados en el fundamento cuarto.»

Segundo.— En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería de Medio Ambiente,

RESUELVE

Ordenar la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial de Castilla y León» para su general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 24 de abril de 2009.

*La Consejera,
Fdo.: MARÍA JESÚS RUIZ RUIZ*

RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2009, de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Emisario y Estación Depuradora de Aguas Residuales, en el término municipal de Garray (Soria), promovido por la Dirección General de Infraestructuras Ambientales de la Consejería de Medio Ambiente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en el artículo 31 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de emisario y estación depuradora de aguas residuales, en el término municipal de Garray (Soria), promovido por la Dirección General de Infraestructuras Ambientales de la Consejería de Medio Ambiente, que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 14 de mayo de 2009.

*La Directora General de Prevención Ambiental
y Ordenación del Territorio,
Fdo.: ROSA ANA BLANCO MIRANDA*

ANEXO

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
SOBRE EL PROYECTO DE EMISARIO Y ESTACIÓN
DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES,
EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GARRAY (SORIA),
PROMOVIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL
DE INFRAESTRUCTURAS AMBIENTALES
DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ANTECEDENTES

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2.º del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 4.º del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

El citado Real Decreto Legislativo 1/2008 establece en su artículo 3.º que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el